



## ***TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO***

***Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***

***Referencia: No avoca conocimiento***

***Radicado: 63001-2333-000-2020-00097-00***

***Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 24  
DE 2020 DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA***

***Armenia, Q, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)***

***Se ha enviado por parte del Municipio de Génova, el Decreto Municipal 24 del 20 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO" a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.***

***Para lo anterior es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:***

**"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si

No avoca conocimiento

63001-2233-000-2020-00097-01

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 24 DE 2020 MUNICIPIO DE GÉNOVA – Q.

no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)” *(Negrillas para destacar).*

*De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción.*

*De la lectura detenida del Decreto Municipal 24 del 20 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Génova, se observa que, pese a que informa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551, sus consideraciones estuvieron soportadas además de éstas, en el artículo 2 de la C.N., la Ley 6 de 1945 y el Decreto 1042 de 1978, en lo referente a la jornada laboral.*

*Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad:*

- *El artículo 2 constitucional establece como fin esencial del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

- *El artículo 3 de la Ley 6 de 1945 a su vez determina: “Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. El Gobierno podrá ordenar la reducción de las jornadas de trabajo en las labores que sean especialmente peligrosas o insalubres, de acuerdo con dictámenes técnicos al respecto, y previa audiencia de comisiones paritarias de patronos y trabajadores. (...)”*

- *El artículo 33 y los siguientes del Decreto 1042 de 1978, regulan lo atinente a la jornada laboral.*
- *La Ley 1551 de 2012, dictó normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*
- *Adicionalmente la alcaldía del Municipio de Génova en la parte considerativa, hizo referencia al Decreto 5 de 4 de enero de 2013 que estableció el horario de atención al Público en la Alcaldía Municipal de Génova y a la Circular 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, relacionada con la contención y prevención ante el COVID-19 y las enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.*

*Pese a que la fecha de expedición del Decreto 24 de 2020 proferido por el Municipio de Génova, es posterior a la fecha de expedición del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, éste carece de fundamento o motivación en dicho estado de emergencia decretado.*

*Se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, al modificar la atención al público en la alcaldía municipal, tuvo como fundamentación otras directrices, tanto del orden constitucional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto, como se dijo, el Decreto 24, no se soportó en el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo expedido en el mismo sentido.*

*Quiere decir lo anterior que al no estar soportada la expedición del Decreto 24 de 2020, en el Decreto 417 de 2020 en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y no desarrollar el mismo, no es susceptible de este control legal, pues como ya se expuso, su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función*

No avoca conocimiento

63001-2233-000-2020-00097-01

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 24 DE 2020 MUNICIPIO DE GÉNOVA – Q.

*propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos, al proceder con la modificación en la forma de atención al público en la Alcaldía Municipal.*

*Así las cosas, al no cumplir el Decreto 24 de 20 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Génova, con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Siglo XXI.*

*En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *NO AVOCAR* conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 24 del 20 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Génova, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** *Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".*

**TERCERO:** *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

No avoca conocimiento

63001-2233-000-2020-00097-01

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 24 DE 2020 MUNICIPIO DE GÉNOVA – Q.



**LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

*Magistrado*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 2-abril-2020, A LAS 7:00 a.m.

**SECRETARÍA**